

Chy aung
92

Live Yankee

No 406.

COMPANIA ASIATICA DE LA HABANA



60-153/4

Digo Yo *Chi' ahum* natural del pueblo de *Lui chai* en China

de edad de 30 años, que he convenido con los Sres. **VARGAS y Ca.** lo que se expresa en las cláusulas siguientes:

- 1ª. —Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la HABANA en la Isla de Cuba en el buque que me señalen dichos Sres.
- 2ª. —Quedo igualmente comprometido y sujeto por el término de ocho años á trabajar en dicho país de la Habana, obedeciendo las ordenes de los Sres. **VARGAS y Ca.** ó las de la persona á quien ellos traspasasen esta Contrata, lo cual me faculta, en todas las tareas allí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones, ó en donde quiera que me destinen, en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren.
- 3ª. —Los ocho años de compromiso que dejo contraídos en los terminos expresados en la cláusula anterior, principián á contarse desde el día que me proporcionen patrono despues de mi llegada al puerto citado de la HABANA, siempre que yo llegue en buena salud, y desde el octavo día siguiente al de mi salida del hospital ó enfermería, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar al tiempo de mi desembarque.
- 4ª. —Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé, y segun las atenciones de dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patrono á cuyas ordenes se me ponga, siempre que se me den mis horas de descanso cada 24 horas, y el tiempo preciso ademas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades hubieran los de mas trabajadores asalariados en aquel país.
- 5ª. —Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerseme desempeñar en los Domingos, ni labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los quehaceres en que me ocupen.
- 6ª. —Me sujeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular donde se me destine, y me someto al sistema de correccion que en los mismos se impone por faltas de aplicacion y constancia, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas, cuya gravedad no haga precisa la aplicacion de las leyes.

7ª. —Por ninguna razon ó por ningun pretexto podré, durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patron que me tome, ni á evadirme de su poder ni á intentarlo siquiera por ningun motivo, ni mediante ninguna indemnizacion.

8ª. —En cuanto á casos de enfermedad convengo y estipulo que si esta crece de una semana se me suspenda el trabajo, y que este no vuelva á correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme de nuevo en el servicio de mi patrono.

Los Señores **VARGAS y Ca.** en nombre de la referida Compañia se elligan por su parte para cumplir:

- I. Á que desde el dia en que principián á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien á correrme el salario de cuatro pesos al mes.
- II. Á que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada, y dos y media libras de legumbres de otras viandas sanas y alimenticias.
- III. Á que durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermería la asistencia que mis males reclamen con los auxilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion esijan fueren por el tiempo que fueren.
- IV. Á que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frascada anuales.
- V. Será de cuenta de los mismos Señores y por la de quien corresponda mi pasaje hasta la HABANA y mi manutencion á bordo.
- VI. Los mismos Señores me adelantarán la cantidad de doce pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion al viaje, y voy á emprender, la misma que satisfaré en la HABANA á las ordenes de dichos Señores con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerseme descuento alguno.
- VII. Á darme gratis 3 mudas de ropa y demas utensilios necesarios el dia de mi embarque.
- VIII. Á que se me conceda la proteccion de las leyes que rijan en la Ysla de Cuba.
- IX. Á que transcurridos los 8 años estipulados en esta Contrata tendré libertad para disponer de mi trabajo sin que pueda servir de pretexto para prolongar esta Contrata, contra mi voluntad, cualesquiera dudas, empeños ó compromisos que hubieran contraido.

DECLARO haber recibido en efectivo segun se expresa en la última cláusula la suma de pesos doce mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha cláusula.

DECLARO tambien que me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan otros jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba; porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos dos de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en *Manaca* á 30 de *Setiembre* de 1860

P. Abaiguel
Procurador

Vargas y Ca.
Procurador



Meacio fta ut supra
El Consul General de S. M.

Vicew conde de Choral

Marqueses de
Superintendente de Emigracion

Quian Oey
6 Feb 61.
Jorice Luent

立合同人謝五收 原籍廣東省香州府 縣人氏年方三十歲今蒙吡喃囉
僱往吉巴島噶喃城當工其事款則
○一聽從該噶喃指使搭船前往吉巴島噶喃
噶喃城○二至該地方要所從吡喃噶喃
所從別人使喚作工限八年為期所有
不能盡述工夫之名悉皆所從指使○
噶喃噶喃城如本人無病以到後八日起
好出院亦踰八日起計工期○四每日
之時一日兩輪亦有定期與本城各工
皆係主○六不論在何處作工必須遵
命從責罰倘事關重大所官究辦○
作事不得將銀贖工所有一千八百五
十七二十八款內載准將合同廢棄之
而已○八凡有病不能作工至十五日
有皇后設立第四十三四四四十五
後○一工程以八年為期其工銀即以
食用給發鹹肉八兩另雜項食物二磅
○四每年給發衣裳二套小絨衫一件
嘴等給足○六該噶喃等先給銀十二
三套及各項使用什物○八該工人在
由該工人自便自己擇僱安身雖然或
有欠落錢銀亦不強留作工準折已上
一切訂明恐口
立合同同交執執據

西紀一千八百六十年一月廿七日

日立合同僱工人

謝五收 收人

貨人